Señor
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (V.)
E.S.D.

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA PLEITO PENDIENTE
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ARTURO MELIANO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00012

DIANA MARCELA GONZALEZ VARGAS, mayor, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.628.784 de Palmira (V.), portadora de la Tarjeta Profesional No. 248.972 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada Especial de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.** , sociedad legalmente constituida, tal y como se acreditó con el poder y el Certificado expedido por la Cámara de Comercio que ya obra en el expediente, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar EXCEPCIÓN PREVIA PLEITO PENDIENTE con fundamento en las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ, inició proceso Ordinario de Responsabilidad Civil en contra de las demandadas **Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., CLINICA BUENAVENTURA & CIA LTDA** y el Doctor **OSCAR HURTADO GOMEZ,** en el cual se centra el objeto del litigio en el **reproche a las supuestas lesiones derivadas de la cirugía practicada por el doctor ORCAR HURTADO GOMEZ a la señora MARIA ISOLINA ORZCO HERNANDEZ el 5 de octubre de 2010.**

SEGUNDO: La enunciada demanda correspondió por conocimiento al Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura, proceso del cual fue notificada la EPS SOS S.A. ejerciendo el Derecho de defensa el 22 de junio de 2016.

TERCERO: Una vez agotado el trámite procesal, mediante Sentencia **No. 043 del 26 de junio de 2019** el Juzgado 3 Civil del Circuito resolvió negar las pretensiones de la demanda, por considerar no estructurados los elementos de la responsabilidad.

CUARTO: La mencionada sentencia fue apelada por el extremo actor y por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, **Mediante providencia del 4 de marzo de 2020 Confirmó** la Sentencia **No. 043 del 26 de junio de 2019** el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura.

QUINTA: Inconforme el extremo demandante instauró Recurso Extraordinario de Casación el cual fue concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, **Mediante providencia del 8 de junio de 2020.**

ARGUMENTACIONES

En el presente caso emerge pristiño la configuración del fenómeno de PLEITO PENDIENTE, respecto del objeto del presente litigio que se milita a los reproches y supuestas lesiones derivadas del procedimiento quirúrgico practicado por el Doctor OSCAR HURTADO GOMEZ el 5 de octubre de 2010 a la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ CC.31.378.728, el cual guardan estrecha similitud con el objeto del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura bajo la radicación 2015-00105 también por los reproches y supuestas lesiones derivadas del procedimiento quirúrgico practicado por el Doctor OSCAR HURTADO GOMEZ a la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ el 5 de octubre de 2010.

Jurisprudencialmente la Corte Suprema de Justicia, ha señalado respecto del pleito pendiente, su finalidad es evitar sentencias contradictorias, por adelantarse procesos similares al tiempo. Así las cosas, como elementos configurativos del Pleito Pendiente, se ha advertido solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

Desciendo al caso en concreto, ante el juzgado el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura se instauró proceso Ordinario Rad. 2015-00105 ante las siguientes demandadas conforme al escrito de demanda que se trae a colación:

"(…)

REF.: PROCESO ORDINARIO MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. (RESPONSABILIDAD MÉDICA)
DTE : MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ
DDAS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS; CLINICA BUENAVENTURA & CIA LTDA. y OSCAR HURTADO MUÑOZ

(…)"

Como objeto del litigio se desprende reproche sobre la cirugía practicada por el Doctor OSCAR HURTADO MUÑOZ el 5 de octubre de 2010 a la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ tal y como se observa de la lectura de las pretensiones:

"(…)

2- Que se declare que la enfermedad que afecta la salud de la demandante MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ, diagnosticada como "Lesión axonal parcial severa de fasciculo medial de plexo braquial izquierdo, con mayor compromiso de los axones que forman el nervio ulnar. Hay incipientes signos de reinervación por brote axonal", fue causada en la intervención quirúrgica llevada a cabo en la CLINICA BUENAVENTURA & CIA LTDA el dia 5 de octubre de 2010 por el medico traumatólogo y ortopedista tratante de la EPS SOS, doctor OSCAR HURTADO MUÑOZ

(…)"

En efecto, una vez surtidas las etapas procesales el Juez de Primera Instancia, emitió sentencia en los siguientes términos:

"(…)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA BUENAVENTURA Y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00105-00

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 373 DEL C.G.P.)

Siendo las nueve **(9:00)** de la mañana del dia **MIERCOLES 26** de **JUNIO de 2019**, el titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**, en asocio con la secretaria del despacho,

(…)

emisión de la sentencia número **043**, exponiendo previamente las razones de índole legal por medio de las cuales se adopta dicha decisión. De la aludida sentencia se plasma en la presente acta el acápite resolutivo, el cual es del siguiente tenor: *"Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** las excepciones de mérito presentada por las partes demandadas y denominadas EL DAÑO ES UN REQUISITO NECESARIO MAS NO SUFICIENTE PARA QUE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD, INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES DE LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. PARA CON LA SEÑORA MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente decisión. **SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda presentada por la señora **MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ** por las razones que se dejaron expuestas en el cuerpo de esta determinación. **TERCERO: ABSOLVER**, como consecuencia de lo anterior, a **OSCAR HURTADO MUÑOZ, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y CLINICA BUENAVENTURA & CIA LTDA** de los cargos formulados en la demanda, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **CUARTO: DECLARAR terminado** el presente proceso. **QUINTO: CONDENAR** a la parte demandante al pago de las costas causadas con este proceso. Tásense en su oportunidad…**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE…ERICK WILMAR HERREÑO PINZON….(JUEZ)"**. Leido como fue en su totalidad el texto de la sentencia,

(…)"

No obstante lo anterior, mediante Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Superior Sala Civil se confirmó la sentencia de primera instancia a favor del extremo demandado:

"(…)

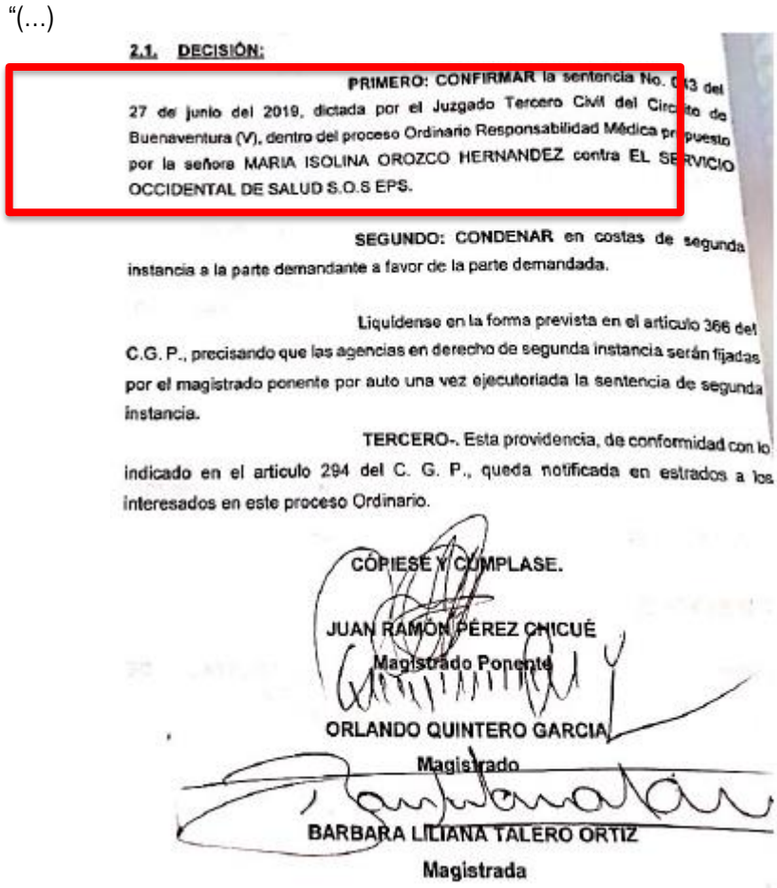

2.1. DECISIÓN:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 043 del 27 de junio del 2019, dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (V), dentro del proceso Ordinario Responsabilidad Médica propuesto por la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ contra EL SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante a favor de la parte demandada.

Liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G. P., precisando que las agencias en derecho de segunda instancia serán fijadas por el magistrado ponente por auto una vez ejecutoriada la sentencia de segunda instancia.

TERCERO-. Esta providencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 294 del C. G. P., queda notificada en estrados a los interesados en este proceso Ordinario.

COPIESE Y CUMPLASE.

JUAN RAMON PEREZ CHICUÉ
Magistrado Ponente

ORLANDO QUINTERO GARCIA
Magistrado

BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ
Magistrada

(…)"

Finalmente, se concedió el recurso extraordinario de casación por parte del Tribunal Superior, tal y como se observa a continuación:

"(…)

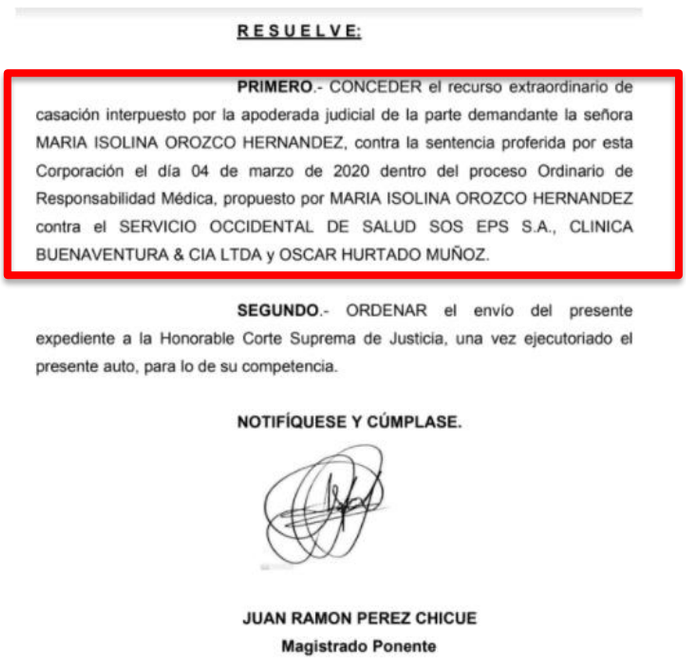

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ, contra la sentencia proferida por esta Corporación el día 04 de marzo de 2020 dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Médica, propuesto por MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ contra el SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS S.A., CLINICA BUENAVENTURA & CIA LTDA y OSCAR HURTADO MUÑOZ.

SEGUNDO.- ORDENAR el envío del presente expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, una vez ejecutoriado el presente auto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN RAMON PEREZ CHICUE
Magistrado Ponente

(…)"

A su turno, el mencionado Recurso de Casación, conforme a la consulta de procesos efectuada en la página de la Rama Judicial se observa que el mismo fue repartido al Magistrado Ponente Dr. FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS

"(…)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Octubre de 2020 - 05:17:09 P.M. (Descargar resultados **aqui)**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL	Dr.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Extraordinario de Casación	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ	- SEGUROS COLPATRIA S. A.(LLAMADO EN GARANTIA) - OSCAR HURTADO MUÑOZ - SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS-SOS S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
DIG - SENTENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2020, CUADERNO TRIBUNAL (FLS 121-122)

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Sep 2020	AL DESPACHO POR REPARTO	EN EL DÍA INGRESA VIRTUALMENTE AL DESPACHO DEL DR. FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS A QUIEN CORRESPONDIÓ POR REPARTO. DVG.			18 Sep 2020
17 Sep 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020	17 Sep 2020	17 Sep 2020	17 Sep 2020

(…)"

En ese orden de cosas, ya existe proceso instaurado ante la Jurisdicción Civil por los reproches a la cirugía practicada por el Doctor OSCAR HURTADO MUÑOZ el 5 de octubre de 2010 a la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ, de manera que en virtud del principio de PLEITO PENDIENTE se debe garantizar la no interposición de otras acciones judiciales sobre el mismo objeto, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones que dejen entre dicho la seguridad jurídica.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder conferido que ya obra en el expediente.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Promotora de Salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. que ya obra en el expediente.

3. Acta de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento (Sentencia de Primera Instancia) del Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura.

4. Acta de Audiencia (Segunda Instancia) del Tribunal Superior del Distrito de Buga.

5. Consulta de proceso en Rama Judicial – Corte Suprema de Justicia.

PRUEBA TRASLADADA – juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura

Respetuosamente me permito solicitar a este Despacho en virtud del Artículo 174 del C.G.P. decrete el traslado de los documentos que se enlistan a continuación y que hacen parte del proceso Ordinario Rad- 2015-00105 adelantado en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura por la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ contra EPS SOS S.A. ar el testimonio de las personas que enseguida enuncio:

- Escrito de Demanda
- Auto Admisorio de la Demanda
- Escrito de Reforma de Demanda

- Auto Admisorio de la Reforma de la Demanda
- Sentencia de Primera Instancia

PRUEBA TRASLADADA - Tribunal Superior de Buga

Respetuosamente me permito solicitar a este Despacho en virtud del Artículo 174 del C.G.P. decrete el traslado de los documentos que se enlistan a continuación y que hacen parte del proceso Ordinario Rad- 2015-00105-01 en el Trámite de la Segunda Instancia adelantado en el Tribunal Superior de Buga por la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ contra EPS SOS S.A. ar el testimonio de las personas que enseguida enuncio:

- Sentencia de Segunda Instancia
- Auto que Concede el Recurso de Casación

NOTIFICACIONES

A la parte actora en la dirección referida en el escrito de demanda.

Mi representada EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A. en la Carrera 56 # 11ª-88 en la ciudad de Cali. notificacionesjudiciales@sos.com.co

Cordialmente,

DIANA MARCELA GONZALEZ VARGAS
CC. 1.113.628.784 de Palmira
TP. 248.972 del C.S.J.

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA BUENAVENTURA Y OTROS
RADICACIÓN: 2015-00105-00

ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

(ART. 373 DEL C.G.P.)

Siendo las nueve **(9:00)** de la mañana del día **MIERCOLES 26** de **JUNIO de 2019**, el titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**, en asocio con la secretaria del despacho, constituyó el mismo en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES FINALES Y JUZGAMIENTO** consagrada en el artículo 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 ibídem, atendiendo la convocatoria realizada mediante auto interlocutorio número **250** proferido el pasado 11 de abril del año en curso dentro del proceso **ORDINARIO** promovido a través de apoderada judicial por **MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ** contra la **SOCIEDAD CLÍNICA BUENAVENTURA y OTROS.** Se deja expresa constancia que esta audiencia, se rituará por el sistema oral acorde con el Código General del Proceso (audio y video) y su trámite se grabará en medio magnético (CD), el cual quedará a disposición de las partes en el momento en que lo requieran. En la hora judicial señalada comparecen al juzgado los siguientes actores procesales: **CAMILO ANDRES GALEANO BENVIDES,** titular de la cédula de ciudadanía número **1.144.047.853** de Cali Valle y tarjeta profesional de abogado número **247.968** del C.S. de la J., en calidad de apoderado del LLAMADO EN GARANTÍA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el apoderado principal y que se allega a la audiencia. **FLOR STELLA COBO ARBOLEDA,** titular de la cédula de ciudadanía número **31.383.661** de Buenaventura y tarjeta profesional de abogada número **52.143** del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte DEMANDANTE. **MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ,** titular de la cédula de ciudadanía número **31.378.728** de Buenaventura, en calidad de demandante. **JESICA PAMELA PEREA PEREZ,** titular de la cédula de ciudadanía número **1.113.527.985** y tarjeta profesional de abogada número **282.002** del C.S. de la J., en calidad de apoderada de demandada SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD "SOS", de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el apoderado principal y que se allega a la audiencia. **PRÁCTICA DE PRUEBAS**: Conforme se ordenó en la providencia ya referida, se procedió al

Escaneado con CamScanner

recaudo de las pruebas testimoniales e interrogatorios decretados, con la activa participación del despacho y de los apoderados. Previamente al inicio del recaudo de las pruebas, el señor Juez resolvió peticiones varias allegadas ad portas de la presente audiencia por la parte demandante, relacionadas con la valoración de nuevos elementos probatorios a tener en cuenta al momento de proferir el fallo, solicitudes que fueron denegadas a pesar de la reiteración en vía de reposición y ulteriormente de nulidad con respecto a la negativa de la práctica de pruebas. Ante la insistencia de la peticionaria, se le concedió el recurso de apelación ante el superior jerárquico, ordenándose para ello la expedición de copias del folio 782, del auto número 250 de abril de 2019 y de los documentos que dieron lugar a la decisión. Prosiguió la audiencia con el interrogatorio formulado a la demandante MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ, no sin antes dejar constancia de la o comparecieron a la audiencia en la hora citada, los representantes legales de las empresas SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD "SOS" y CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMA "COT", MAURICIO MEJÍA GONZALEZ y OSCAR HURTADO MUÑOZ respectivamente, NELSON EMIRO GONZALEZ, JORGE EDUARDO GUTIERREZ, MARIA EUGENIA PEREZ ORTIZ, YINETH HERNANDEZ GALINDO y MARIA TERESA MORIONES ROBAYO. Formulado el interrogatorio de la demandante, el señor Juez dispuso una pausa de la audiencia a partir de las **10:45 a.m.** hasta las **11.00 a.m.** en espera de recibir los testimonios señalados para dicha hora. Reanudada la audiencia, apoderada de la parte actora demandante aportó un dictamen pericial rendido con destino a la demanda por parte de un sicólogo clínico, el cual fue recibido en la audiencia, pero con la prevención de que no sería tenido en cuenta, exponiendo seguidamente las razones de índole legal, decisión que fue confirmada en vía de reposición y negado el recurso de apelación. Seguidamente la peticionaria formuló recurso de queja el cual también fue denegado. Finalmente, la togada solicitó nulidad de la negativa del despacho de tener en cuenta el dictamen médico sicológico por ella aportado, lo cual también fue denegado. Ante esta última decisión, la togada formuló recurso de apelación, el cual le fue otorgado en el efecto devolutivo, ordenando para tal fin la expedición de copia del folio 782 del expediente al igual que de los documentos aportados desde el viernes 21 de junio hasta la fecha de la

Escaneado con CamScanner

presente audiencia y que obran en el expediente. Siendo las **11:40** de la mañana, se dispuso un receso hasta las **2:00** de la tarde para continuar la audiencia en espera del recaudo de las restantes pruebas testimoniales decretadas. En la hora indicada, se dispuso la continuación de la audiencia, con la recepción de la declaración del señor **EDWARD PEREA OCAMPO**, titular de la cédula de ciudadanía número **16.506.638** de Buenaventura, en calidad de testigos quien fue debidamente juramentado por el despacho con las prevenciones de rigor sobre el falso testimonio. Se deja constancia que antes de culminar la declaración del señor Perea Ocampo, esta se suspendió temporalmente para darle paso a la declaración virtual del médico **JORGE EDUARDO GUTIERREZ**, ordenada a través de video conferencia desde una sala de audiencia ubicada en su lugar de domicilio que es la ciudad de Cali. Realizado el contacto con el profesional, este se identificó con la cédula de ciudadanía número **16.628.17** expedida en Cali. Finalizada la deponencia del doctor Gutiérrez, se retomaron en su orden los testimonios de **EDWARD PEREA OCAMPO**, previamente identificado, **JAMES AMEL ANGULO PEREA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número **16.482.493** de Buenaventura, **MARIA EUGENIA PEREZ ORTIZ**, titular de la cédula de ciudanía número **31.376.256** de Buenaventura y **MARIBEL OSORIO PALACIO**, titular de la cédula de ciudadanía número **1.111.753.163** de Buenaventura, todos en calidad de testigos, quienes fueron debidamente juramentados por el despacho con las prevenciones de rigor sobre el falso testimonio. Recaudados los elementos probatorios referidos en precedencia, el señor juez declaró **PRECLUÍDA** la etapa instructiva. Seguidamente, el despacho le concedió el uso de la palabra a cada uno de los apoderados de las partes para que presentaran sus **ALEGATOS FINALES** en nombre de sus representados, lo cual realizaron los togados iniciando con el apoderado de la entidad demandante, ajustándose a los parámetros legales de tiempo. Finalizada la formulación de alegatos, el titular en primer lugar habilita la hora judicial siendo las **5:30** de la tarde, sin embargo, dado lo avanzado de la jornada y ante la petición de la parte demandada quien solicita que el receso sea hasta el día de mañana 27 de junio, el despacho accede a ello y en consecuencia se ordena efectuar el receso de la diligencia hasta el día JUEVES **27** de junio

Escaneado con CamScanner

a las **9:00** para proferir la decisión que a derecho corresponde. Transcurrida la pausa ordenada por el titular del despacho, y siendo el día 27 de junio de 2019 a las 9:08 minutos de la mañana, se reinicia la audiencia con la emisión de la sentencia número **043**, exponiendo previamente las razones de índole legal por medio de las cuales se adopta dicha decisión. De la aludida sentencia se plasma en la presente acta el acápite resolutivo, el cual es del siguiente tenor: *"Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el* ***JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA****, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,* ***RESUELVE:*** ***PRIMERO:*** ***DECLARAR PROBADAS*** *las excepciones de mérito presentada por las partes demandadas y denominadas EL DAÑO ES UN REQUISITO NECESARIO MAS NO SUFICIENTE PARA QUE SE DECLARE LA RESPONSABILIDAD, INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES DE LA EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. PARA CON LA SEÑORA MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.* ***SEGUNDO:*** ***NEGAR*** *las pretensiones de la demanda presentada por la señora* ***MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ*** *por las razones que se dejaron expuestas en el cuerpo de esta determinación.* ***TERCERO:*** ***ABSOLVER****, como consecuencia de lo anterior, a* ***OSCAR HURTADO MUÑOZ, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. y CLINICA BUENAVENTURA & CIA LTDA*** *de los cargos formulados en la demanda, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.* ***CUARTO:*** ***DECLARAR terminado*** *el presente proceso.* ***QUINTO:*** ***CONDENAR*** *a la parte demandante al pago de las costas causadas con este proceso. Tásense en su oportunidad...****NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...ERICK WILMAR HERREÑO PINZON....(JUEZ)****"*. Leído como fue en su totalidad el texto de la sentencia, esta queda notificada a los presentes en estrados. Seguidamente se le concedió el uso de la palabra a cada uno de los representantes jurídicos de las partes para que se pronunciaran frente a lo decidido en la sentencia anterior. Respecto de dicha decisión, primeramente, la parte actora manifestó estar en desacuerdo y consecuencialmente presentó recurso de

Escaneado con CamScanner

apelación contra dicha decisión, haciendo seguidamente los correspondientes concretos. A su turno tanto la apoderada del ente demandado como del apoderado del ente llamado en garantía, manifestaron estar en total acuerdo con el fallo. En respuesta a los planteamientos expuestos por la togada que representa a la demandante, el titular del despacho señaló que concedía el recurso de apelación propuesto en el efecto SUSPENSIVO, y que el despacho se estaría a los términos legales para decidir sobre el envío del expediente a la instancia superior y para que ejerza su derecho de ampliar sus reparos. La anterior decisión queda notificada a las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada y en fe de ello se extiende la presente acta que se firma por el titular del despacho. Se observó lo de ley.

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA No. 003 de 2020

AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO

RAD. 76-109-31-03-003-2015-00105-01

Fecha: cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) Hora: 2:30 P.M

CIUDAD Y FECHA:	BUGA, VALLE, marzo 04 de 2020
HORA DE INICIO:	2:30 P.M
HORA DE FINALIZACIÓN:	3:40 P.M.
RADICACIÓN INTERNA:	76-109-31-03-003-2015-00105-01
PROCESO:	ORDINARIO RESPONSABILIDAD MÉDICA

PARTES:

1. DEMANDANTE

NOMBRE	MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ
IDENTIFICACION	CC 31.378.728

1.2. DEMANDADO

NOMBRE	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S. S.O.S.
IDENTIFICACION	NIT 805001157-2

NOMBRE	OSCAR HURTADO MUÑOZ
IDENTIFICACION.	CC 16.470.728

NOMBRE	LAURA VIVIANA HERNANDEZ CASTAÑEDA
IDENTIFICACION	T.P. 314403

NOMBRE	JESICA PAMELA PEREA PEREZ
IDENTIFICACION	T.P. 282002

NOMBRE	FLOR STELLA COBO ARBOLEDA
IDENTIFICACION	T.P. 52143

2.1. DECISIÓN:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 043 del 27 de junio del 2019, dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (V), dentro del proceso Ordinario Responsabilidad Médica propuesto por la señora MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ contra EL SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandante a favor de la parte demandada.

Liquídense en la forma prevista en el artículo 366 del C.G. P., precisando que las agencias en derecho de segunda instancia serán fijadas por el magistrado ponente por auto una vez ejecutoriada la sentencia de segunda instancia.

TERCERO-. Esta providencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 294 del C. G. P., queda notificada en estrados a los interesados en este proceso Ordinario.

CÓPIESE Y CUMPLASE.

JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ
Magistrado Ponente

ORLANDO QUINTERO GARCIA
Magistrado

BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ
Magistrada

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Miércoles, 14 de Octubre de 2020 - 07:35:42 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76109310300320150010501

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SECRETARIA GENERAL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL	Dr.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Extraordinario de Casación	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA ISOLINA OROZCO HERNANDEZ	- SEGUROS COLPATRIA S. A.(LLAMADO EN GARANTIA) - OSCAR HURTADO MUÑOZ - SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS-SOS S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
DIG - SENTENCIA DEL 4 DE MARZO DE 2020, CUADERNO TRIBUNAL (FLS 121-122)

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Sep 2020	AL DESPACHO POR REPARTO	EN EL DÍA INGRESA VIRTUALMENTE AL DESPACHO DEL DR. FRANCISCO JOSÉ TERNERA BARRIOS A QUIEN CORRESPONDIÓ POR REPARTO. DVG.			18 Sep 2020
17 Sep 2020	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020	17 Sep 2020	17 Sep 2020	17 Sep 2020